

RESOLUCION Nro. 036-2021

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

Proceso : 035-2016
Ejecutado : **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**
Identificación : 1.087.417.830
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de marzo de 2015, se firmó la Resolución No. OFLN1080055406-01-2015, por medio de la cual se declara fracaso de diligencia de Reconocimiento Voluntario y se aprueba Acta de Compromiso de sometimiento y pago de prueba de ADN en el Centro Zonal Pasto Uno, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “5° ORDENAR como lo acepta el presunto padre de la menor de edad, en cuestión, que los costos del examen de ADN, serán asumidos por el señor MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO identificado con C.C. No. 1.087.417.830, residente en la Carrera 4 No. 16-82 Barrio Santa Clara Pasto-Nariño presunto padre de la niña ELIZABETH VALENTINA CHANA POTOSI, persona que solicita la prueba y que admite pagarla.”, por lo que tiene la obligación de reembolsar al favor del ICBF el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso.

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 22 de junio de 2015.

Que la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad canceló la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MDA/CTE**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 25806109, actuando como partes del proceso la señora YOLIMA MARCELA CHANA POTOSI, en calidad de madre, la niña ELIZABETH VALENTINACHANA POTOSI, en calidad de hija y el señor MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO, en calidad de padre.

Que con fechas 06 de agosto de 2015, 18 de septiembre de 2015 y 14 de octubre de 2015, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.417.830, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 05 de abril de 2016, la Contadora del ICBF Regional Nariño, certificó, que el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se

verifica que el señor **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.417.830, presenta el saldo a corte 31 de marzo de 2016 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MDA/CTE**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.417.830, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de abril de 2016, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 063 del 19 de abril de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.417.830, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 14 de octubre de 2020, se notificó por correo certificado el contenido de la Resolución No. 079 del 16 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra del señor **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**.

Que el día 21 de abril de 2021, el señor **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**, realizo consignación por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ML QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.299.510) MDA/CTE**, de acuerdo a certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, de fecha 20 de abril de 2021.

Que el día 23 de abril de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero, expidió certificación de deuda en cero en favor del señor **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenara el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **MIGUEL AEDUARDO PANTOJA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.417.830, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 019-2020, seguido en contra del señor **MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.417.830 por concepto de Acta de Compromiso de sometimiento y pago de prueba de ADN en el Centro Zonal Pasto Uno, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “5° ORDENAR como lo acepta el presunto padre de la menor de edad, en cuestión, que los costos del examen de ADN, serán asumidos por el señor MIGUEL EDUARDO PANTOJA GUERRERO identificado con C.C. No. 1.087.417.830, residente en la Carrera 4 No. 16-82 Barrio Santa Clara Pasto-Nariño presunto padre de la niña ELIZABETH VALENTINA CHANA POTOSI, persona que solicita la prueba y que admite pagarla.”, por lo que tiene la obligación de reembolsar al favor del ICBF el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080